

CORDOBA, 11 OCT 2016

VISTO:

La necesidad de reglamentar aspectos relativos la vigencia de del Orden de Mérito para la cobertura de horas cátedra en espacios curriculares en los que se hubiese realizado durante el año, convocatoria conforme al procedimiento establecido por Resolución Rectoral N° 90/15;

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 90/15 se dispuso a los fines de la cobertura de horas cátedra de nivel superior en carácter de “interinos” o “suplentes”, hasta tanto entre en vigencia el reglamento de selección de docentes de la Universidad Provincial de Córdoba, la aplicación de la normativa que rige al respecto para los Institutos Superiores dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia, con las adecuaciones que constan en los Anexos de la misma Resolución; ello conforme a lo convenido en Acta de fecha 23/04/2015 la Comisión Paritaria Permanente Docente de la UPC.

Que por Resolución Rectoral N° 194/15, el Orden de Mérito del año 2015, en relación a las coberturas de horas cátedra realizadas durante ese año, tuvo vigencia hasta el 31/12/2015.

Que mediante Resolución Rectoral N° 68/16, se estableció que en aquellos casos en que durante un ciclo lectivo, en relación a un espacio curricular se hubiere realizado un procedimiento para cobertura de horas cátedra en carácter de “interino”, el Orden de Mérito tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de ese año.

0175

Que resulta justificado que la vigencia del Orden de Mérito se mantenga durante el año lectivo sólo en los casos en que las mismas fueron conformadas a partir de un procedimiento para cobertura de horas cátedra en carácter de “interino”, atento a que en los procedimientos de cobertura de horas cátedra en carácter de “suplente”, la dinámica institucional evidencia que por los plazos de cobertura en función de la causal de la vacante, muchos docentes no participan de dicho procedimiento.

Que no obstante lo ello, y atento a que el procedimiento de cobertura de horas cátedra suele llevar tiempos más o menos prolongados según el caso, razones prácticas ameritan que si se produce la necesidad de cobertura durante el último trimestre del año, se utilice el Orden de mérito que exista, priorizándose de esta manera el dictado de clases, conforme fuera acordado en Acta de fecha 11/10/2016 de la Comisión Paritaria Permanente Docente de la UPC.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley N° 9375 y su modificatoria, la Universidad Provincial de Córdoba constituye el órgano máximo de la Educación Universitaria Provincial, con autonomía para establecer sus propias regulaciones. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 9375 y su modificatoria, corresponden a la Rectora Normalizadora las atribuciones propias de su cargo y a su vez aquellas que el Estatuto le asigna a los futuros órganos de gobierno de la Universidad.

En virtud de todo ello, la normativa citada y en uso de sus atribuciones;

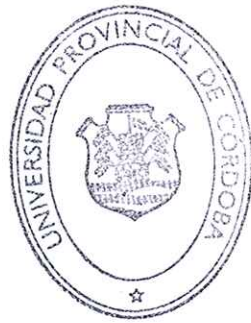
**LA RECTORA NORMALIZADORA
DE LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA
RESUELVE:**

0 1 7 5

Artículo 1°: *DISPÓNESE* que si en relación a determinado espacio curricular se hubiere realizado un procedimiento para cobertura de horas cátedra en carácter de “suplente” durante el corriente año 2016, el orden de mérito resultante de dicho procedimiento tendrá vigencia en lo que reste del presente ciclo lectivo, siempre que no fuera de aplicación la Resolución Rectoral N° 68/16.

Artículo 2°: *PROTOCOLICÉSE*, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION N° 0 175




Dra. ISABEL BOHORQUEZ
RECTORA NORMALIZADORA
UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA